



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS

INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL “INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL A LA SECRETARÍA DE CULTURA, PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017”, RELATIVO AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 28 DE FEBRERO DE 2021.

SAN SALVADOR, 27 DE OCTUBRE DE 2021.



INDICE	PAG.
1. Párrafo introductorio.....	2
2. Objetivos del examen.....	2
2.1 Objetivo general.....	2
2.2 Objetivos específicos.....	2
3. Alcance del examen.....	2
4. Procedimientos de auditoría aplicados.....	3
5. Resultados del examen especial.....	3
6. Conclusión.....	26
7. Análisis de informes de Auditorías anteriores.....	27
8. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.....	27
9. Párrafo Aclaratorio.....	27



**Señora
Ministra de Cultura
Presente.**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con la atribución 4ª del artículo 195 de la Constitución de la República y Arts. 5, 30, 31 y 48 de la Ley Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No. 18/2021 del 3 de mayo de 2021, realizamos Examen Especial de Seguimiento a recomendaciones contenidas en el “Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Secretaría de Cultura, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados del examen especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el “Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Secretaría de Cultura, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el “Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Secretaría de Cultura, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- b) Determinar el estado en que se encuentran las condiciones reportables que dieron origen a las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe objeto de seguimiento.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del Examen Especial consistió en verificar el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el “Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Secretaría de Cultura, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”; y las condiciones que dieron origen a las recomendaciones contenidas en el informe en mención y los compromisos adquiridos en el Plan de Mejoramiento aprobado por la Secretaría de Cultura.

Realizamos el examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativa aplicable; para tal efecto se desarrollaron pruebas de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría ejecutado, los cuales responden a los objetivos del presente examen.



4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Durante la ejecución del examen, efectuamos los siguientes procedimientos de auditoría:

- a) Analizamos el contenido del informe e identificamos las recomendaciones.
- b) Solicitamos evidencia relativa al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el "Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Secretaría de Cultura, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017".
- c) Diseñamos y ejecutamos procedimientos para confirmar el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe sujeto a seguimiento.
- d) Verificamos que las condiciones reportables que dieron origen a las recomendaciones emitidas en el informe no persisten en la actualidad.
- e) Efectuamos entrevistas, inspecciones físicas y tomas fotográficas.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Con base a los resultados obtenidos en los procedimientos de auditoría aplicados y al análisis de los comentarios presentados por la administración, determinamos que existen las siguientes situaciones, las cuales detallamos a continuación:

1. FALTA DE INSCRIPCIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE DIVERSIONES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECA.

Comprobamos que el inmueble donde se ubica el Parque Infantil de Diversiones, no está inscrito en el Registro de Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros a favor del Ministerio de Cultura, actualmente está a nombre de una persona particular, a pesar que el Parque ha sido declarado como Sitio Histórico por la Asamblea Legislativa desde el año 2015.

La Constitución de la República de El Salvador, en el artículo 63 establece: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".

La Ley de Cultura, en el artículo 8, establece: "El Estado salvadoreño está obligado a proteger la riqueza artística, histórica y arqueológica del país que forman parte del tesoro cultural salvadoreño, reconociendo su importancia nacional, centroamericana e internacional".

La Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural, en el artículo 3 establece: "...Se consideran además como bienes culturales, todos aquellos monumentos



arquitectónicos, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos, y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”.

El Decreto Legislativo número 984 de fecha 16 de abril del año 2015, en el artículo 1 establece: “Declárase como “Sitio Histórico”, el lugar en el que actualmente se localiza el inmueble denominado como “Parque Infantil de Diversiones”, ubicado en el Municipio y Departamento de San Salvador, ...”

La Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas, en el artículo 13 establece: “No se inscribirán en el registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas las vías de ferrocarril, canales, tranvías, carreteras y calles públicas como tales; pero los predios adquiridos por el Estado o alguna otra institución de Derecho Público para esos fines, así serán inscribibles en dicho registro”.

El Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas, en el artículo 68 establece: “No se inscribirán en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas las vías de ferrocarril, canales, tranvías, carreteras y calles públicas, como tales; sin embargo, los predios adquiridos por el Estado o alguna otra institución de derecho público para esos fines, sí serán inscribibles en dicho registro”.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) en el romano VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, en el C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN. En el numeral 3. CONTROL FISICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACION establece: “Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas.

El Decreto Legislativo, número 984 de fecha 16 de abril del año 2015, en el artículo 1 establece: “Declárase como “Sitio Histórico”, el lugar en el que actualmente se localiza el inmueble denominado como “Parque Infantil de Diversiones”, ubicado en el Municipio y Departamento de San Salvador, ...”

La deficiencia ha sido originada, debido a que la Directora de Espacios Públicos Culturales, Director Nacional de Casas de la Cultura y Parques Culturales, Directora de Parques Culturales y el Director del Parque Infantil, que fungieron durante el período a que se refiere el examen no efectuaron las gestiones para la inscripción del Parque Infantil de Diversiones a nombre del Ministerio de Cultura en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros.

La deficiencia no permite reflejar dentro del patrimonio del Ministerio de Cultura, el inmueble donde se encuentra el Parque Infantil de Diversiones que actualmente se encuentra a nombre de una persona particular.



Comentarios de la Administración:

Mediante nota del 16 de agosto de 2021, la Directora de Espacios Culturales Públicos, que fungió durante el período de examen, manifestó lo siguiente: "El 24 de enero de 2019 se dio respuesta a los hallazgos producto del Examen Especial de Gestión Ambiental a la Secretaría de Cultura de la Presidencia, en ese sentido comentar que la inscripción del inmueble es una responsabilidad institucional directa del Departamento Jurídico de esta Cartera de Estado, sin embargo, se hicieron las gestiones internas y se obtuvo respuesta de la Jefa del Departamento Jurídico de ese momento [REDACTED] en la que se nos comunicaba que el trámite estaba en sede fiscal. Es importante destacar que desde junio 2019 deje la Dirección de Espacios Culturales Públicos, pero entiendo que se ha seguido dando seguimiento al tema".

Mediante nota REF. A104.4.013/2021 del 23 de agosto de 2021, el Director Nacional de Casas de la Cultura y Parques Culturales, la Directora de Parques Culturales y el Director del Parque Infantil de Diversiones, manifestaron lo siguiente: "El Departamento Jurídico ahora Dirección General de Asesoría Jurídica, inicia Diligencias de Prescripción Adquisitiva del Inmueble donde está ubicado el Parque Infantil de Diversiones, en el año 2006 por instrucciones del Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y El Arte en adelante CONCULTURA, inicia las diligencias para establecer la propiedad legal del inmueble Parque Infantil y Diversiones, como primer acto se solicitó un Estudio Registral y Catastral al Centro Nacional de Registro CNR de San Salvador, en el estudio registral y catastral se establece que el inmueble donde funciona el Parque Infantil de Diversiones está inscrito bajo el Número 266 del Libro Numero 14 de Propiedad General de San Salvador y que por Escritura Pública otorgada el día 22 de agosto de 1891, está inscrito a favor del señor [REDACTED] en esa fecha de 38 años de edad, en esa inscripción general hay varios inmuebles que tiene la posesión material El Estado de El Salvador, estos inmuebles son 1) El Parque Infantil de Diversiones, 2) Procuraduría General de la República, 3) Fiscalía General de la República y 4) Instituto Nacional de los Deportes INDES, pero que a la presente fecha el inmueble del Parque Infantil ya se encuentra independiente de esas instituciones. El 21 de abril de 1976 por Acuerdo Legislativo el Ministerio de Justicia se confiere el uso y la Administración del Parque Infantil de Diversiones y del Jardín Botánico Saburo Hirao al Ministerio de Educación, según Decreto 388 de la Asamblea Legislativa Publicado en el Diario Oficial Número 214 Tomo 249 de fecha 18 de noviembre de 1975, se decreta que a partir de la vigencia del presente decreto los terrenos e instalaciones que ocupa el Parque Infantil de Diversiones, el Ministerio de Educación tendrá la administración del inmueble, el año 2011 se solicita a la Unidad Civil de la FGR iniciar Diligencias de Prescripción Adquisitiva del inmueble del Parque Infantil de Diversiones, según Ref. De FGR 169-CE-UCCT-9-2011, posterior FGR presento prevención, ya que, en el año 2014, con la construcción del SITRAMSS, se utilizó parte del inmueble del parque específicamente parte de los rieles del Trencito, por lo que se remitió a FGR plano de inmueble excluyendo lo del SITRAMSS. El Juzgado que conoce de las Diligencias de prescripción Adquisitiva en el 4o. de lo Civil y Mercantil, Juez tres de San Salvador, Ref. 02480-15-CVDV-4CM3. El 01 de marzo de 2018, Fiscalía General de República por medio del fiscal del Caso REF:169-DE-UCC9-2012 de la Unidad Civil, Personal de Catastro de



CNR de San Salvador con clave catastral 0614-U12-127 de fecha 2 de febrero de 2006, y por parte de Secretaria de Cultura, Técnico Topógrafo [REDACTED], colaborador Jurídico, se realiza inspección de campo al inmueble con el objeto de verificación área superficial y concordancias, ya que con el proyecto SITRAMSS, se le quito parte del inmueble del Parque Infantil, y de esta forma Catastro de CNR constata que el inmueble ha quedado reducida su área. Plano y descripción técnica que es avalado por Catastro de CNR. Por otra parte, para establecer el nuevo plano y colindancias del Parque Infantil de Diversiones, se nos comentó que la unidad de Catastro del CNR no está autorizada de modificar o establecer en la base de datos un nuevo plano, por lo que se mantiene el área superficial inicial que incluye todo el inmueble incluyendo la parte que se utilizó en la construcción del SITRAMSS. Es de aclarar que, en las diligencias de prescripción adquisitiva, participa Juzgado 4to. de lo Civil y Mercantil referencia REF:02480-15-CVDV-4CM3, Unidad Civil de FGR REF:169-DE-UCC-9-2012, Unidad de Catastro del CNR con clave catastral 0614-U12-127 de fecha 2 de febrero de 2006 y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todos en coordinación, pero quien otorga la prescripción adquisitiva en el Juzgado 4to. de Civil y Mercantil. El Juzgado 4to. de lo Civil y Mercantil referencia REF:02480-15-CVDV-4CM3 por su parte, inicio Diligencias de Herencia Yacente y en enero del presente año, después de agotar instancia de que el señor [REDACTED] poseedor por herencia del inmueble donde funciona el Parque Infantil de Diversiones está inscrito bajo el Número 266 del Libro Número 14 de Propiedad General de San Salvador, Escritura Pública otorgada el día 22 de agosto de 1891, donde por mandato de Juzgado se solicitó Certificación de Partida de Defunción a todos los municipios del departamento de San Salvador, y no se tiene antecedente de Partida de Defunción del Causante [REDACTED], en las alcaldías respectivas. El Juzgado 4to. de lo Civil y Mercantil referencia REF:02480-15-CVDV-4CM3, al haber iniciado Diligencias de Herencia Yacente, ha nombrado al Curador Ad Litem al Lic. [REDACTED] para que represente al señor [REDACTED] poseedor por herencia del inmueble donde funciona el Parque Infantil de Diversiones está inscrito bajo el Número 266 del Libro Numero 14 de Propiedad General de San Salvador, Escritura Pública otorgada el día 22 de agosto de 1891 y por su representación en Diligencias de Herencia Yacente. Fiscal del Caso de la Unidad Civil de la FGR, manifiesta que representa a la FGR en las diligencias de prescripción Adquisitiva del inmueble de la FGR colindante con Parque Infantil. En fecha 19 de enero de 2021 se recibe oficio de Unidad Civil de FGR, solicitando un nuevo Plano Topográfico, ya que la Denominación Catastral no está conforme con área física del Plano en Catastro del CNR, por lo que en fecha 28 de mayo 2021 se presentó un nuevo plano topográfico y descripción técnica que está conforme a la Denominación Catastral, posterior el fiscal del caso de la Unidad Civil llevara a la sede del Juzgado 4to. de lo Civil y Mercantil, el plano aprobado por Catastro de CNR. Por lo que el Juzgado otorgara el inmueble por Prescripción Adquisitiva a favor de El Salvador en el Ramo de Cultura por medio de prescripción adquisitiva, previo a agotar los trámites legales. El día 23 de junio de 2021, a petición de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Ministerio de Cultura, se realizó reunión en sede de Catastro del CNR en Salvador, participo fiscales de la Unidad Civil de la FGR, Jefe de Catastro de CNR de San Salvador, en donde se valoró la impugnación de plano anterior donde se elimina



parte del SITRAMSS, ahora se presentara nuevo plano y colindantes, que catastro tiene en sus registros y base de datos, el 19 de julio 2021 se hicieron presentes en catastro San Salvador el técnico topógrafo y Colaborador jurídico designado por el Ministerio de Cultura para verificar base de datos de Catastro del CNR en donde coincidan la Denominación Catastral, Mapa Digital y la ubicación Catastral vigente según base de datos. El estado actual del caso, es decir, que aún está en trámite el proceso de legalización, es debido a las gestiones pendientes de la Unidad de Civil de la Fiscalía y de las diligencias de prescripción adquisitiva del Juzgado 4to de lo civil y Mercantil, para otorgar los derechos reales sobre el inmueble relacionado producto del ejercicio, uso y/o afectación en donde funciona el Parque Infantil de Diversiones está inscrito bajo el Número 266 del Libro Numero 14 de Propiedad General de San Salvador y que por Escritura Pública otorgada el día 22 de agosto de 1891, razón por la cual, no se encuentra inscrito dicho bien inmueble a favor el Ministerio de Cultura”.

En nota REF. A104.4.021/2021 del 19 de octubre de 2021, el Director Nacional de Casas de la Cultura y Parques Culturales, la Directora de Parques Culturales, la Directora de Espacios Públicos Culturales, el Director del Parque Infantil de Diversiones y la Directora del Parque Zoológico Nacional manifiestan lo siguiente: “Al respecto, como Ministerio de Cultura se han realizado las gestiones pertinentes de las diligencias de prescripción adquisitiva y de legalización e inscripción del inmueble a favor de este Ministerio, en donde está ubicado el Parque Infantil de Diversiones, no obstante, el proceso para establecer la propiedad legal del inmueble Parque Infantil de Diversiones, aún está en trámite el proceso de legalización, esto es debido a que la Unidad Civil de la Fiscalía General de la República y el Juzgado 4to. de lo Civil y Mercantil, no han emitido resolución de otorgamiento de los derechos reales producto del ejercicio, uso y/o afectación sobre el inmueble relacionado a este Ministerio de Cultura, para establecer la propiedad legal del inmueble Parque Infantil de Diversiones. El inmueble donde funciona el Parque Infantil de Diversiones inscrito bajo el Número 266 del Libro Número 14 de Propiedad General de San Salvador y que por Escritura Pública otorgada el día 22 de agosto de 1891, inscrito a favor del señor [REDACTED] en esa fecha de 38 años de edad, en esa inscripción general hay varios inmuebles que tiene la posesión material El Estado de El Salvador, estos inmuebles son: 1) El Parque Infantil de Diversiones, 2) Procuraduría General de la República, 3) Fiscalía General de la República y 4) Instituto Nacional de los Deportes INDES, pero que a la presente fecha el inmueble del Parque Infantil de Diversiones ya se encuentra independiente de esas instituciones. Por otra parte, le hacemos de su conocimiento que reiteramos los comentarios vertidos y la documentación que evidencia las gestiones y diligencias suficientes realizadas para la legalización e inscripción del inmueble a favor de este Ministerio, en nota de respuesta de las observaciones preliminares proporcionadas en fecha 20 de agosto de los corrientes”.

Comentarios de los Auditores:

De acuerdo a comentarios vertidos por la administración se concluye que el proceso de legalización se encuentra en trámite, debido a que la Unidad Civil de la Fiscalía General de la República y el Juzgado 4to. de lo Civil y Mercantil, a la fecha no han emitido la



resolución de otorgamiento de los derechos reales a favor del Ministerio de Cultura para establecer la propiedad legal del inmueble Parque Infantil de Diversiones, a pesar de las gestiones realizadas por la administración, para cumplir con la presente recomendación, aun no se ha terminado el proceso de inscripción a favor del Ministerio, por lo que se determina que la deficiencia se mantiene.

2. PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL NO CUENTA CON PERMISO AMBIENTAL.

Verificamos que el Parque Zoológico Nacional, no dispone del permiso ambiental de funcionamiento y su estudio de impacto ambiental.

La Ley de Medio Ambiente en el Artículo 19 establece: “Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental”. Asimismo, en el Artículo 21 de la misma ley establece: “Toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las siguientes actividades, obras o proyectos: ...j) Plantas o complejos pesqueros, industriales, agroindustriales, turísticos o parques recreativos;”.

La Ley de Conservación de Vida Silvestre, en el Artículo 3 establece: “La vida silvestre es parte del patrimonio natural de la Nación y corresponde al Estado su protección y manejo”. De igual manera en el Artículo 20 de la misma Ley establece: “Se permite la exhibición de especies de fauna silvestre en parques zoológicos, refugios de animales o personas autorizadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siempre que cumplan con los cuidados específicos que las especies necesitan para su subsistencia, en ausencia de maltrato por hacinamiento o por terceras personas”.

La deficiencia ha sido originada, debido a que el Director del Parque Zoológico Nacional, el Director Nacional de Casas de la Cultura y Parques Culturales, la Directora de Parques Culturales y la Directora del Parque Zoológico Nacional, que fungieron durante el período sujeto a examen, no realizaron las gestiones necesarias para obtener el permiso ambiental de funcionamiento y su estudio de impacto ambiental.

La deficiencia no permite a la administración del Parque Zoológico Nacional, tener los permisos ambientales y el estudio de impacto ambiental, por lo que se pueden ocasionar daños con impactos negativos al medio ambiente por la ineficiente gestión del mismo.

Comentarios de la Administración:

Mediante correspondencia del 16 de agosto de 2021, la Directora de Espacios Culturales Públicos, que fungió durante el período de examen, manifestó lo siguiente: “El parque fue inaugurado en 1953, en ese momento no se contaba con normativas medio ambientales, sin embargo consientes de la Importancia de contar con permiso ambiental de



funcionamiento y su estudio de impacto, en enero 2019 se elaboró términos de referencia denominado "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL", para la contratación y elaboración del documento que debería de contemplar el trámite y autorización para el permiso ambiental. El costo de estos estudios y permisos medio ambientales es alto y como Ministerio de Cultura en años anteriores no se ha tenido la disponibilidad financiera".

En nota con REF. A104.4.013/2021 del 23 de agosto de 2021, dirigida por el Director Nacional de Casas de la Cultura y Parques Culturales, la Directora de Parques Culturales y el Director del Parque Infantil de Diversiones los cuales manifiestan lo siguiente: "En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Medio Ambiente en sus artículos 19. Etapas que comprende el proceso para la Evaluación de Impacto Ambiental; 22. Desarrolla la Categorización de las actividades obras y proyectos; 23 Detalla el contenido de los Estudios de Impacto Ambiental y Art. 29. Determina quién debe presentar el Estudio de Impacto Ambiental. Así mismo, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Medio Ambiente en el Art. 18 de los objetivos de la evaluación de impacto ambiental. Art. 19 Etapas del proceso de la evaluación de impacto ambiental. Art. 22 De la categorización. Art. 23 De los contenidos de los estudios de impacto ambiental. Art. 29 De la recepción del estudio de impacto ambiental por el Ministerio. El Ministerio de Cultura, antes Secretaría de Cultura para darle cumplimiento a la observación establecida en el Examen Especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a las Secretaria de Cultura, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, se pretendió en el mes de junio del año 2018, a través de la Dirección General de Redes Territoriales, iniciar proceso de Licitación Pública, referente a los "SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZOOLOGICO", por un monto de \$109,497.00, sin embargo, fue imposible llevarlo a cabo porque no se contó con los fondos necesarios. La actual Directora de Parques Culturales en el último trimestre del año 2019, asume su puesto, iniciando los trámites correspondientes, el siguiente año, a fin de obtener el permiso ambiental del Parque Zoológico Nacional, sin embargo, debido a la situación epidemiológica que sufrió el país en el año 2020, no fue posible continuar con los mismos. Por lo que este año se inició el proceso correspondiente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creando usuario en línea y llenando los requisitos exigidos por la autoridad correspondiente. La actual, Directora del Parque Zoológico Nacional, ha realizado consultas, vía telefónica al Ministerio de Medio Ambiente, específicamente con el Técnico en Evaluación Ambiental (señor ██████████), quien manifestó que al Parque Zoológico Nacional NO le corresponde un Permiso de Impacto Ambiental, sino un Permiso Ambiental de Funcionamiento, por ser una estructura con muchos años de construcción y que no es seguro que se incluya un estudio de impacto ambiental; esto será determinado conforme a lo expertos dentro del Ministerio de Medio Ambiente y a la evaluación personalizada que se realice. Por otra parte, cabe señalar que en el portal de gestión ambiental del Ministerio de Medio Ambiente en el paso de categorización de proyectos no se encuentra uno específico para el parque, únicamente se hace referencia a la categorización del parque que es de ZOOCRIADERO. (ANEXO 2), por lo que se debe solicitar asesoría para categorizarlo de forma correcta. Asimismo, ya creado el usuario en línea se ha solicitado permiso e



información para poder crear los titulares (paso en el que se agregan las documentaciones pertinentes al Ministerio de Cultura y sus autoridades), ya que como directora no le es permitido (por parte de MARN) agregar esta información a menos que se tenga una carta notariada autorizando el ingreso de dicha información”.

En nota REF. A104.4.021/2021 del 19 de octubre de 2021, el Director Nacional de Casas de la Cultura y Parques Culturales, la Directora de Parques Culturales, la Directora de Espacios Públicos Culturales, el Director del Parque Infantil de Diversiones y la Directora del Parque Zoológico Nacional manifiestan lo siguiente: “Actualmente se han realizado e iniciado los trámites correspondientes del proceso de la evaluación de impacto ambiental, a fin de obtener el permiso de funcionamiento e impacto ambiental, correspondiente del Parque Zoológico Nacional, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Medio Ambiente en sus artículos 19, numerales 22 y 23, Art. 29 y en el Reglamento de la Ley de Medio Ambiente en los artículos 18; 19; 22; 23 y 29. Se anexa Acuerdo 044/2021. Por otra parte, le hacemos de su conocimiento que reiteramos los comentarios vertidos y la documentación que evidencia las gestiones y diligencias suficientes realizadas a favor de este Ministerio, en nota de respuesta de las observaciones preliminares proporcionada en fecha 20 de agosto de los corrientes”.

En nota del 25 de octubre de 2021, el Director del Parque Zoológico Nacional del periodo del 15 de octubre de 2015 al 26 de julio de 2019, manifiesta lo siguiente: “En el mes de junio de 2018, se elaboraron los términos de referencia para la consultoría: “Servicios de consultoría para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para las Instalaciones del Parque Zoológico Nacional”, el cual tendría un costo aproximado de más de \$ 100,000.00. Razón por la cual se nos manifestó de forma verbal que para ese momento no se tenía esa cantidad de dinero para poder realizar esa consultoría, por lo que no se podría realizar ese año. La documentación que se solicita está en custodia de las nuevas autoridades del Parque Zoológico Nacional. Actualmente desconozco las gestiones que se han realizado con respecto a estos dos numerales, ya que dejé de laborar para la institución en el mes de julio del año 2019”.

Comentarios de los Auditores:

La Administración ha iniciado los trámites correspondientes del proceso de la evaluación de impacto ambiental, a fin de obtener el permiso de funcionamiento e impacto ambiental del Parque Zoológico Nacional, al respecto el Ministerio de Medio Ambiente manifestó que lo que procede es un Permiso Ambiental de Funcionamiento, por ser una estructura con muchos años de construcción y que no es seguro que se incluya un estudio de impacto ambiental; pero esto será determinado conforme a los expertos dentro del Ministerio de Medio Ambiente y a la evaluación personalizada que se realice, por lo que el trámite está en proceso, se determina que la deficiencia se mantiene.



La Resolución SS-052-2012 del 1 de octubre del 2012, emitida por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, establece: "...La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural RESUELVE: que el desarrollo de la obra solicitada es FACTIBLE, CONDICIONANDO la licencia de obras a cumplir con los requerimientos técnicos que se establecen a continuación: numeral 3: Para compensar la afectación sobre una franja de terreno equivalente al 5.8% del área total del parque Infantil, con la ejecución del proyecto 1ª Fase del SITRAMSS, se deberá garantizar a través del Viceministerio de Transporte, por lo menos las siguientes medidas, las cuales tienen por objeto preservar los valores fundamentales del Parque como espacio público de gran significación social, recreativo y cultural entre la población de San Salvador:

3.1. La Creación de un acceso peatonal al Parque infantil de Diversiones, sobre la Alameda Juan Pablo II, que identifique el ingreso y que invite a su disfrute.

3.2. Se deberá construir una edificación de dos niveles estratégicamente ubicada, que albergará en su planta baja la sala de la Memoria histórica del Parque Infantil de Diversiones, para dar a conocer al visitante sus orígenes e historia como antiguo "Campo Marte" y su importancia para la sociedad salvadoreña. En el segundo nivel se ubicarían oficinas administrativas con todos los espacios acordes para su funcionamiento.

3.3. Se deberá construir un área de sanitarios disponibles para los ciudadanos que transitan la zona y disfrutan del mismo.

3.4. Se deberá mejorar la Iluminación en todo el perímetro exterior del Parque.

3.5. Se deberá construir una verja formal perimetral para mejorar la seguridad en el Parque.

3.6. Se deberá crear un sendero interpretativo de carácter medio ambiental en el Parque.

3.7. Se reubicará un tramo aproximado del trencito de 70 mts. y se invertirá en su mejora general.

3.8. Usando el principio de precautoriedad y como una medida de prevención ante posibles impactos ambientales negativos, se recomienda por lo menos la plantación estratégica de 10 árboles por cada árbol talado a lo largo de la ruta del SITRAMSS, además del tratamiento de toda vegetación protegida, según especifique la normativa nacional. En todo caso y específicamente en este punto, esta observación deberá ser considerada, analizada y evaluada por las instituciones con competencia de Ley sobre las mismas.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA

Por lo tanto, las partes acuerdan adoptar el presente Convenio de Cooperación de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA, Objeto del Convenio

El objeto del presente convenio es articular esfuerzos que permitan emprender las acciones interinstitucionales que sean necesarias para que el MOPTVDU de cumplimiento en cuatro fases a las medidas de compensación establecidas en la Resolución SS-052-2012 de fecha 1 de octubre de 2012 y su modificación, por el uso



de una franja de terreno del Parque Infantil de Diversiones con la ejecución de la primera fase del SITRAMSS, iniciando con la intervención del trencito; y para que ambas instituciones puedan ejecutar otras obras que beneficien la infraestructura física y natural actual del Parque.

CLÁUSULA SEGUNDA, Compromisos y Responsabilidades de las Partes

1) EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO se compromete dentro de sus posibilidades y competencias a:

- a) Revisar en conjunto con SECULTURA el diseño, las actividades y el presupuesto para definir el alcance de las obras que serán realizadas en cada una de las fases para cumplir con las medidas de compensación.
- b) Ejecutar en cuatro fases todas las obras que en el marco de lo establecido en la Resolución SS-052-2012, su modificación y este convenio sean aprobados por SECULTURA, iniciando con el trencito y ejecutándose una fase por año.
- c) Realizar en el presente año las obras que SECULTURA aprobará con base a la disponibilidad financiera.
- d) Gestionar la cooperación de diferentes instituciones para realizar previa aprobación de SECULTURA, otras obras que beneficien la infraestructura física y natural actual del Parque Infantil de Diversiones.

2) LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA se compromete dentro de sus posibilidades y competencias a:

- a) Revisar en conjunto con el MOPTVDU el diseño, las actividades y el presupuesto para definir el alcance de las obras que el ministerio realizará para cumplir con las medidas de compensación.
- b) Aprobar las obras que en el marco de lo establecido en la resolución SS-052-2012, su modificación y este convenio serán ejecutadas en diferentes fases por el MOPTVDU.
- c) Definir con base a la disponibilidad financiera las obras que serán realizadas en el presente año.

CLÁUSULA TERCERA, Programas y Proyectos

Para dar cumplimiento al objeto de este convenio, las Partes deberán elaborar el cronograma de desarrollo del proyecto o el plan de obras con el propósito de garantizar el alcance de cada una de las fases y las fechas en que se ejecutarán las mismas. En caso de cualquier modificación por motivos de fuerza mayor de alguna de las Partes, la actividad deberá ser reprogramada para dar cumplimiento a los objetivos de cooperación correspondientes. Las acciones que se realicen conjuntamente vinculadas en el marco de este Convenio, serán coordinadas a través del cruce de correspondencia entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA, Fraude y Corrupción

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y se denunciarán a las instancias correspondientes, todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.



CLÁUSULA QUINTA, Publicidad y Transparencia

El presente convenio, los documentos e información que deriva del mismo, serán públicos y los particulares tendrán acceso a estos sin ninguna restricción.

CLÁUSULA SEXTA, Plazo

El plazo del convenio será de CUATRO años prorrogables, en el cual el MOPTVDU se compromete a ejecutar las obras en cuatro fases de conformidad con la Resolución SS-052-2012 de fecha 1 de octubre de 2012 y su modificación, a la disponibilidad presupuestaria y al cronograma de desarrollo del proyecto que se establezca de común acuerdo por los técnicos designados por cada una de las instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA, Solución de Divergencias

Lo no previsto en este documento será resuelto por acuerdo entre las Partes, reconociendo ambas que los resultados satisfactorios derivados del presente Convenio dependen del fiel respeto a las cláusulas que la componen. Si llegare a surgir alguna discrepancia o controversia sobre la ejecución, interpretación o eventual incumplimiento, se resolverá de común acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA, Enlaces y Notificaciones

Las Partes, nombran enlaces que se encargarán de la supervisión y coordinación de este Convenio, para el caso del MOPTVDU será la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social y para SECULTURA, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y la Dirección Nacional de Espacios Culturales Públicos.

El Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural, en el artículo 83 establece: "Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan, dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos, en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

La deficiencia ha sido originada, debido a que la Directora de Espacios Públicos Culturales, el Director Nacional de Casas de la Cultura y Parques Culturales, la Directora de Parques Culturales y el Director del Parque Infantil, que fungieron durante el período a que se refiere el examen, no efectuaron las gestiones para que cumplieran las cláusulas del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y la Secretaria de Cultura de la Presidencia".

La deficiencia no permitió garantizar que se cumplieran con todas medidas establecidas en el convenio, que tenían como objetivo preservar los valores fundamentales del Parque como espacio público de gran significación social, recreativo y cultural entre la población de San Salvador.



Comentarios de la Administración:

En nota del 16 de agosto de 2021, dirigida por la Ex Directora de Espacios Culturales Públicos, manifestó lo siguiente: “En el año 2018 la Secretaría de Cultura de la Presidencia pasó a convertirse en Ministerio de Cultura, debido a ello se estableció un nuevo organigrama, en el cual la Dirección Nacional de Espacios Públicos, deja de ser Dirección Nacional y pasa a depender de la Dirección General de Redes Territoriales, la cual estaba a cargo del Maestro [REDACTED]. En ese sentido, se sostuvo reuniones bilaterales con el Director General de Redes Territoriales explicándole, la urgencia en la atención a la problemática y la magnitud de la situación de la paralización de las obras de compensación, se le pidió que interpusiera sus buenos oficios ante la Ministra Maestra [REDACTED] y así elevar la solicitud al despacho del Ministro de Obras Públicas. Con fecha 9 de enero de 2019 se giró correspondencia oficial Ref. A100-5/2019 al Despacho del Ministro de Obras Públicas donde se solicita que emita opinión sobre las razones y justificaciones por las cuales no se han realizado diligentemente las obras de compensación en el parque. A junio de 2019, aun no se había obtenido respuesta por parte de Obras Públicas. Es oportuno mencionar, que a partir de junio 2019 mis asignaciones institucionales son otras”.

En nota con REF. A104.4.013/2021 del 23 de agosto de 2021, dirigida por el Director Nacional de Casas de la Cultura y Parques Culturales, la Directora de Parques Culturales y el Director del Parque Infantil de Diversiones los cuales manifiestan lo siguiente: “Se realizaron las gestiones pertinentes y relacionadas al cumplimiento del convenio de cooperación relacionado con medidas de compensación en el Parque Infantil de Diversiones, por la administración anterior, según consta en nota Oficio A100//2019 remitida al MOP de fecha 9 de enero de 2019 por parte de la Ministra de Cultura saliente, [REDACTED], y se refiere a la preocupación de la no finalización de la ejecución de las medidas de compensación y de las diferencias de aquellas ejecutadas, sin haber tenido respuesta por parte del Ministerio de Obras Públicas. En el mismo oficio la Ministra de Cultura, se compromete, sabiendo que su periodo pronto finalizaría y que no cumpliría su compromiso, en aras de salvaguardar el patrimonio a retomar y asumir, de manera paulatina, conforme a nuestras economías, la implementación y ejecución de las medidas de compensación que no fueron atendidas. Por otra parte, es importante señalar que el plazo del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano y la Secretaria de Cultura de la Presidencia fue firmado el día veintiocho de mayo de dos mil quince, y su vigencia era de cuatro años, es decir, finalizó en mayo del año dos mil diecinueve, razón por la cual dicho convenio no está vigente y se hace imposible su cumplimiento. En inspecciones desarrolladas por personal de la Dirección Nacional de espacios Culturales Públicos el 26 de febrero y 16 de marzo de 2016 en los que detalla el avance de las obras desarrolladas (baños y oficinas administrativas en el costado sur) por la empresa contratada por el MOP y se señala principalmente que no se había construido muro perimetral en el costado sur del parque, punto principal de intervención. Estos informes fueron remetidos vía correo electrónico al entonces Director de Patrimonio Cultural, quien responde que las obras a esa fecha no contaban con planos autorizados por esa Dirección y que tampoco se conocía la programación y



propuesta de intervención de parte del MOP para las obras en el trencito, rieles, durmientes. Es de destacar, que a la fecha, de las inspecciones, ya se había realizado la tala de los árboles en el parque. Adicionalmente, los documentos presentados evidencian los incumplimientos por parte del MOP para realizar las medidas de compensación y al respecto no encontramos evidencia que en ese año 2016, se hicieran los reclamos o gestiones respectivas ante el MOP, ya que iniciaron obras sin los permisos respectivos (revisión y aprobación de planos en primera instancia)”.

En nota REF. A104.4.021/2021 del 19 de octubre de 2021, el Director Nacional de Casas de la Cultura y Parques Culturales, la Directora de Parques Culturales, la Directora de Espacios Públicos Culturales, el Director del Parque Infantil de Diversiones y la Directora del Parque Zoológico Nacional manifiestan lo siguiente: “Se les hace de su conocimiento, que el plazo del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano y la Secretaría de Cultura de la Presidencia fue firmado el día veintiocho de mayo de dos mil quince, y su vigencia era de Cuatro Años, es decir, finalizó en mayo del año dos mil diecinueve, razón por la cual dicho convenio no se encuentra vigente y se hace imposible su cumplimiento. No obstante, por parte de la Ministra de Cultura saliente, realizó las gestiones oportunas y relacionadas al cumplimiento del convenio de cooperación concerniente con las medidas de compensación en el Parque Infantil de Diversiones, según consta en nota Oficio A100-5/2019 remitida al MOP de fecha 9 de enero de 2019, (ya proporcionada en nota de respuesta de las observaciones preliminares en nota de fecha 20 de agosto de los corrientes), y se refiere a la preocupación de la no finalización de la ejecución de las medidas de compensación y de las deficiencias de aquellas ejecutadas, sin haber tenido respuesta por parte del Ministro de Obras Públicas. En Inspecciones desarrolladas por personal de la Dirección Nacional de Espacios Culturales Públicos el 26 de febrero y 16 de marzo de 2016 en los que detallan el avance de las obras desarrolladas (baños y oficinas administrativas en el costado sur) por la empresa contratada por el MOP, señalando principalmente que no se había construido muro perimetral en el costado sur del parque, punto principal de intervención y dichas obras a esa fecha no contaban con planos autorizados, así como también se desconocía la programación y propuesta de intervención de parte del MOP para las obras en el trencito, rieles, durmientes. Al respecto informo que se ha iniciado el proceso de contratación del servicio de “REMODELACIÓN Y REPARACIÓN DEL ÁREA DE INGRESO PRINCIPAL DEL PARQUE INFANTIL DE DIVERSIONES” por un monto de \$ 85,287.06 (se anexan documentos). Por otra parte, le hacemos de su conocimiento que reiteramos los comentarios vertidos y la documentación que evidencia las gestiones y diligencias suficientes realizadas para el cumplimiento del convenio de cooperación relacionado con medidas de compensación en el Parque Infantil de Diversiones, en nota de respuesta a las observaciones preliminares proporcionada en fecha 20 de agosto de los corrientes”.

Comentarios de los Auditores:

La Administración presentó las gestiones realizadas del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y la

Secretaría de Cultura de la Presidencia”, con fecha 9 de enero de 2019 se giro correspondencia oficial Ref. A100-5/2019 al Despacho del Ministro de Obras Públicas donde se solicita que emita opinión sobre las razones y justificaciones por las cuales no se han realizado diligentemente las obras de compensación en el parque. A junio de 2019, aun no se había obtenido respuesta por parte de Obras Públicas, sin embargo, en el mismo oficio la Ministra de Cultura, se compromete, sabiendo que su periodo pronto finalizaría y que no cumpliría su compromiso, en aras de salvaguardar el patrimonio a retomar y asumir, de manera paulatina, conforme a las economías, la implementación y ejecución de las medidas de compensación que no fueron atendidas. Por otra parte, es importante señalar que el plazo del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano y la Secretaría de Cultura de la Presidencia fue firmado el día veintiocho de mayo de dos mil quince, y su vigencia era de cuatro años, es decir, finalizó en mayo del año dos mil diecinueve, razón por la cual dicho convenio no está vigente y se hace imposible su cumplimiento. Debido a la falta de gestiones oportunas por parte de la Administración para el cumplimiento del Convenio, la deficiencia se mantiene.

4. FALTA DE RECONSTRUCCIÓN DEL TECHO Y MURO DE RETENCIÓN EN EL ÁREA DEL OBRAJE DE AÑIL DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO SAN ANDRES.

Comprobamos que, el área del Obraje de Añil del Parque Arqueológico San Andrés, se encuentra en mal estado por la falta de restauración y conservación, tal como se detalla lo siguiente:

- a) El techo de la infraestructura tiene muchos orificios provocando filtración de agua.
- b) El muro de retención presenta daños severos, se encuentra derrumbado.





En las fotografías se observa el deterioro que se detalla anteriormente, en la primera fotografía el cielo falso deteriorado en mal estado, en la segunda el derrumbe del muro de retención y se encuentra madera atravesada para ser tapada y evitar la erosión.

El Manual de Organización y Funciones de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, autorizado en noviembre del 2016, establece: “13.2.3 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE PARQUES Y SITIOS ARQUEOLOGICOS. Objetivo: Garantizar y mantener en buenas y adecuadas condiciones las infraestructuras de los Parques y Sitios Arqueológicos a fin de brindar un buen servicio a la población visitante, contribuyendo a promocionar el Patrimonio Cultural que albergan dichos espacios. Principales funciones · Administrar los distintos Parques y Sitios Arqueológicos propiedad de la Secretaría de Cultura de la Presidencia. · Coordinar actividades de mantenimiento en la Infraestructura y otros espacios de los Parques y Sitios Arqueológicos”.

La deficiencia ha sido originada, debido a que el Director Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, Directora Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, la Directora Nacional de Patrimonio Cultural y la Directora de Arqueología, que fungieron durante el período a que se refiere el examen, no realizaron las gestiones de mantenimiento correctivo en techos y muros de retención del obraje de añil del parque Arqueológico San Andrés.

La deficiencia ha propiciado que el techo y muros de retención del obraje de añil del Parque Arqueológico San Andrés, se deteriore.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota REF. A 107.I Ref. 403/2021 del 20 de agosto 2021, dirigida por la Directora de Arqueología, manifiesta lo siguiente:

- a) Que desde la Dirección de Arqueología, con fecha 16 de agosto de 2019, se emite memorándum A107.I Ref. 619/2019, a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (DNPC), en donde se menciona las necesidades urgentes, identificadas por la Unidad de Parques y Sitios Arqueológicos, entre los que se hace referencia al proyecto de Reconstrucción de Muro de Obraje de Añil del Parque Arqueológico San Andrés. Se remite anexo.
- b) Que desde la DNPC, se ha trabajado en la elaboración del perfil del proyecto Investigación, Conservación, Recuperación y apertura de infraestructura, en sitios y parques arqueológicos; en el que se incluye el apartado siguiente:

Parque arqueológico San Andrés:

Intervenciones sobre infraestructura existente: comprende todas aquellas acciones de intervención física a realizarse sobre la infraestructura del Parque Arqueológico. Construcción de obras de mitigación: Construcción de muro de contención de mampostería de piedra con mortero, en el punto más vulnerable de inundación;



diseñado para soportar cargas horizontales generadas por el crecimiento del río Sucio, durante la época lluviosa, ubicado contiguo al Obraje de Añil, único vestigio de un obraje colonial. En el Obraje de Añil, se realizarán obras de sustitución de la cubierta y su estructura de soporte; pasamanos y área de circulación perimetral.

- c) Que con fecha uno de julio del corriente año, se emite acuerdo ministerial Resolución A101.6 Ref.: 017/2021, en el que se me nombra como Directora de Arqueología, iniciando funciones a partir del 28 de julio del corriente año; por lo que entre las acciones a retomar he solicitado a la Licda. Carmen Mercedes Polanco, Jefa de la Unidad de Conservación de Sitios y Parques Arqueológicos, dar seguimiento a las acciones encaminadas a la ejecución de los proyectos que se hacen referencia en el literal b) de esta nota, incluyéndolos en los proyectos prioritarios del presupuesto 2022 y del Plan Operativo Anual 2022 de la Dirección de Arqueología. Se remite nota anexa”.

En nota con REF. A 107 Ref. 0598/2021 de fecha 23 de agosto 2021, dirigida por la Directora Nacional de Patrimonio Cultural, manifiesta lo siguiente: “Por lo que, hago de su conocimiento que en el segundo semestre del año 2019 se formuló el proyecto “Rehabilitación de Muro de Contención Oriente en Obraje de Añil Parque Arqueológico San Andrés”, sin contar con los recursos económicos para su ejecución. Luego, producto de las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, una de las infraestructuras del patrimonio cultural del país, que más fuertemente se vio afectada, fue el parque arqueológico San Andrés, debido al desbordamiento del río Sucio, ocasionando daños al Obraje de Añil por la fuerte corriente del río, haciendo colapsar nuevamente otra porción del muro de contención. Estos daños a la infraestructura fueron reportados y forman parte del documento denominado “PDNA Evaluación de las necesidades de recuperación causadas por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, en el contexto de la respuesta al covid-19. 2020”; en donde la ex ministra de Cultura delegó a mi persona como parte del Equipo técnico, integrado por más de 60 puntos focales de 23 instituciones públicas. La evaluación fue liderada por el Ministerio de Economía y la Secretaría de Comercio e Inversiones de la Presidencia de la República. El monto estimado en el parque arqueológico San Andrés, que incluye entre otros, las obras de la cubierta y el muro de retención ascienden a \$781,000.00, aproximadamente. Se adjunta documento, ver página 176. Luego de las Tormentas, se inicia el proceso de limpieza y mantenimiento de la infraestructura arqueológica, siendo el Obraje de Añil una de las prioridades. Estas actividades fueron atendidas por personal institucional auxiliar, cuyas viviendas se encuentran cercanas al parque arqueológico, considerando las limitantes de movilidad provocadas por la Pandemia y las mismas circunstancias de vulnerabilidad que produjo la lluvia por más de una semana. A partir de octubre de 2020, los trabajadores de los parques arqueológicos, que cumplían los requisitos se presentan y retoman sus labores de mantenimiento con énfasis en las zonas más afectadas, por lo ya descrito. Sin embargo, un sitio arqueológico por su misma idiosincrasia de interpretación no puede verse de manera parcial, por lo se tomó el criterio que aprovechando que el Ministerio de Cultura ha solicitado un refuerzo presupuestario, se ha trabajado en un perfil de proyecto para todo el sitio arqueológico de San Andrés, en donde el Obraje forma parte de este. Proyecto que asciende a \$



500,000.00. Por lo que, de acuerdo al señalamiento acertado de ese Equipo, se formuló un proyecto integral que abarca el sitio en sus dos etapas: prehispanica y colonial, con los vestigios representativos de cada uno. En esta última es donde ubicamos el Obraje de Añil. Se adjunta perfil. Por otra parte, en 2020, como una estrategia a nivel nacional de rescate, protección, rehabilitación, conservación, investigación y puesta en valor, se presentó un proyecto global que abarcaba los sitios y parques propiedad del Estado, ascendiendo su costo a \$ 20 millones, en donde nuevamente hacemos énfasis al sitio arqueológico San Andrés y por ende al Obraje de Añil. Se adjunta perfil de proyecto. Ante lo expuesto, esta Dirección Nacional es consciente y sabedora del estado en el que se encuentra actualmente la infraestructura en el techo y muro de retención del área del Obraje de añil y que, debido a la falta de recursos económicos en el presupuesto del Ministerio de Cultura, no se ha llevado a cabo dicho proyecto. No obstante, ya se tiene previsto, incluir nuevamente en el presupuesto 2022, el sitio arqueológico San Andrés y por lo tanto, el Obraje de Añil”.

En nota A 107.1 Ref. 492/2021 del 18 de octubre de 2021, la Directora de Arqueología, manifiesta lo siguiente: “a) Que como parte de mis competencias he solicitado a los arqueólogos jefes de dos de las unidades que dependen de la Dirección de Arqueología, [REDACTED] y Mtro. [REDACTED], y a la administradora de esta dependencia, Licda. [REDACTED], la información pertinente al Parque Arqueológico San Andrés. Sin embargo, hasta la fecha la información proporcionada ha sido escasa o nula. b) Que desde la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural se me proporcionó la información para responder a esta nota, la cual detallo a continuación:

- a. La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural ha trabajado en los últimos años en la preparación y presentación de proyectos encaminados a las acciones de mitigación por rebalse del Rio Sucio. En específico, en el año 2019 se presentó el proyecto “Rehabilitación del Muro de Contención Oriente en Obraje de Añil, Parque Arqueológico San Andrés”. Dicho proyecto abordaba la sustitución de la porción oriente del muro perimetral de contención que protege los vestigios arqueológicos del Obraje de Añil en el Parque Arqueológico San Andrés, debido a la fragilidad del material existente y teniéndose como resultado el colapso reiterado del muro en su punto más crítico, y por ello se propuso realizar la reconstrucción con mampostería a base de bloques de cemento y acero de refuerzo. Sin embargo, el presupuesto establecido para tal proyecto (\$ 23,534.20) no fue autorizado y por ende no se ejecutó.
- b. Que el 31 de mayo de 2020, debido a las inclemencias de la Tormenta Amanda, el Obraje de Añil se vio nuevamente afectado. Las acciones de remoción de escombros y limpieza fueron ejecutadas de manera inmediata por el personal de la Dirección de Arqueología bajo las indicaciones de la Directora Nacional de Patrimonio Cultural, Arq. [REDACTED]. A partir de esta y experiencias anteriores se recomendó ejecutar un plan de mitigación para proteger el área del Obraje de Añil contra el desbordamiento del Rio Sucio en colaboración con otras entidades como el MOPT.
- c. Finalmente, desde la Dirección de Arqueología, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, en vista de la constante fragilidad de las protecciones existentes del Obraje de Añil, se establece en el Presupuesto 2022, el cual se anexa, un apartado de proyectos prioritarios en Parques Arqueológicos,



dando énfasis a las acciones de mitigación por rebalse del Rio Sucio en el Parque Arqueológico San Andrés. Lo cual se detalla a continuación:

San Andrés:

1. Renovación de todo el sistema eléctrico interno y externo (suministros e instalación de AC) del Parque Arqueológico San Andrés. Presupuesto: \$ 200,000.00.
2. Consultoría para realizar el estudio hidrológico y obras de protección (refuerzos estructurales, gaviones y más) en el Parque Arqueológico San Andrés como medida de prevención por la vulnerabilidad latente del rebalse del Rio Sucio. Presupuesto: \$ 15,000.00.

Lo anterior, debido a las competencias que me corresponden como Directora de Arqueología desde mi nombramiento el pasado 28 de julio del corriente año, esperando la aprobación del presupuesto 2022 por las autoridades pertinentes para ejecutar dichas acciones encaminadas a la protección del Patrimonio Arqueológico Salvadoreño”.

En nota A 107 Ref. 0738/2021 del 19 de octubre de 2021, la Directora Nacional de Patrimonio Cultural, manifiesta lo siguiente: “Por lo que al respecto: hago de su conocimiento, que en fecha 30 de julio de 2019, atendiendo mis indicaciones, un Arquitecto y un Ingeniero Estructuralista, ambos Técnicos de la Unidad de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles, de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizaron visita de inspección al Obraje de Añil, del parque arqueológico San Andrés, debido al colapso de una porción del muro perimetral que rodea esta estructura colonial, producto de una tormenta suscitada en el mismo mes y año. Ver correo de fecha 31 de julio de 2019, en la cual consta de mis instrucciones al Arq. [REDACTED]. Anexo 1. Luego de la inspección recibí correo con el informe de la visita. Requiriéndole apoyar a la Dirección de Arqueología en la elaboración de la Carpeta Técnica del Proyecto de Rehabilitación de Muro de Contención Oriente en Obraje de Añil. Solicitud verbal que giré al Arq. [REDACTED]. En agosto de 2019, el Arq. [REDACTED], asignado a realizar la inspección, remitió con copia a mi persona, la Carpeta Técnica del Muro de Obraje de San Andrés, por un monto de \$ 23,534.20. Carpeta que adjunto a esta nota. Anexo 2. En noviembre de 2019 se inicia en UACI el proceso de la Solicitud para la Adquisición de Obras, Bienes y Servicios para el proyecto de Rehabilitación de Muro de Contención Oriente en Obraje de Añil. Sin embargo, en el mismo mes dicha solicitud queda sin efecto, ya que los recursos fueron reasignados para otras emergencias del parque arqueológico. Ver Memorándum generado desde la Dirección de Arqueología A107.1 Ref. 1173/2019. Se adjunta. Anexo 3. En octubre de 2019, se impone un proceso administrativo sancionatorio a través de la Resolución 011-2019 en contra de la Sociedad [REDACTED], Sociedad Anónima de Capital Variable, por daños al Patrimonio Cultural; al proyecto de construcción sin la autorización del Ministerio de Cultura, de una gasolinera [REDACTED], ubicada en Parcelación Agrícola, polígono 1, lotes 14 y 15, Chanmico, Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad. Luego de un proceso de suspensión de obras por parte de esta Dirección Nacional, la empresa ya citada, presentó a la Dirección de Arqueología la documentación necesaria para someter dicho proyecto a la opinión técnica de la entonces Dirección General de Patrimonio Cultural



y Natural. Luego de inspección técnica realizada, se concluye tal cual consta en la Resolución 01111-2019 ya citada, a través de la Arqueóloga asignada, que el terreno donde se ejecutó el proyecto [REDACTED], sin la autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, forma parte de los límites culturales de antiguos asentamientos prehispánicos, que muy probablemente incluía al denominado sitio Chanmico, constituyendo así una misma área arqueológica. 2. Que durante los trabajos de terracería en el mencionado proyecto, se dio el hallazgo de material cultural de interés arqueológico, sin que el mismo haya sido notificado a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, según lo establece el Reglamento de la Ley Especial de Protección al patrimonio Cultural de El Salvador, lo que afectó considerablemente la integridad de los rasgos arqueológicos. En dicha Resolución, literal d) se establece por parte de este Ministerio, a través de la Directora General de Patrimonio Cultural y Natural, SE IMPONE MULTA a la Sociedad [REDACTED], Sociedad Anónima de Capital Variable, por un monto de \$ 3,000.00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América), equivalente a 10 salarios mínimos urbanos. Y literal e) SE ESTABLECE un monto de \$ 100, 000.00 (Cien mil dólares de los Estados Unidos de América), en concepto de indemnización por daños y perjuicios, como resarcimiento a los daños ocasionados al Patrimonio Cultural de El Salvador, para ser invertidos en la puesta en valor del Obraje de Añil del sitio arqueológico San Andrés; las obras a realizar estarán acordes a un Plan de Trabajo que será entregado posterior a esta Resolución a la Sociedad arriba citada. Se adjunta Anexo de Resolución y Acta de Notificación entregada por el Lic. [REDACTED], Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos en esa fecha. Se adjunta Anexo 4. El 22 de abril de 2020, remití al entonces jefe de la Unidad de Conservación de Sitios y Parques Arqueológicos, correo electrónico, requiriéndole entre otros aspectos, tal cual consta en el numeral 3) Dado que por razones de resarcimiento en un sitio arqueológico, se estableció que el monto por los daños, fuera asignado al Obraje de Añil que se encuentra en el Parque Arqueológico San Andrés. En vista de que ya existe un presupuesto producto de dicho resarcimiento, y que ya fue notificado por el Dpto. Jurídico; le solicito trabajar el proyecto para la mejora de la infraestructura: en techos, senderos y pasamanos, la verificación del muro perimetral y otras obras a considerar. Adjunto copia de correo remitido, en donde hago constar la gestión del requerimiento integral para el Obraje, al Jefe de la Unidad ya citada. Anexo 5. En el año 2020 el proyecto "Programa de Mejoramiento y Equipamiento de Infraestructura Cultural-Arqueológica a nivel nacional", fue ingresado al Sistema del Ministerio de Hacienda, quienes le asignaron el código 7269, por un monto por \$ 1,000,000.00, de manera compartida con el Zoológico Nacional y el Parque Arqueológico San Andrés, destinando a cada espacio \$ 500,000.00. Sin embargo, este proyecto no fue ejecutado, por motivo de la Pandemia del Covid 19. En el año 2021 el Ministerio de Hacienda asignó un porcentaje adicional al proyecto de inversión formulado e ingresado al Ministerio de Hacienda en 2020, por lo que, con indicaciones de mi persona, se incorpora con ese incremento, todas las obras requeridas en el Obraje de Añil. Es así, que se formula el perfil del proyecto denominado: "Programa de Mejoramiento y Equipamiento de Infraestructura Cultural-Arqueológica a nivel nacional". Se adjunta perfil de Proyecto. Anexo 6. En correo electrónico remitido a la Técnico del Proyecto en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, se recibe el código asignado en el Ministerio de Hacienda: 7269. El 04 de octubre de 2021, la



Técnico asignada al proyecto, remite a la Directora General de Proyectos de Inversión el proyecto "Obras de conservación y mejoramiento de la infraestructura física del parque arqueológico San Andrés" del Programa "Mejoramiento de infraestructura cultural y arqueológica a nivel nacional". Se adjunta correo y proyecto. Anexo 7. Se recibe de la Directora General de Proyectos de Inversión, el comprobante del Sistema de Información de Inversión Pública, SIIP al 20 de octubre, en donde se refleja el Proyecto de Infraestructura física. Anexo 8. Se adjunta en el Anexo 9, algunas gestiones de seguimiento para actualización del proyecto que fue actualizado en el Ministerio de Hacienda. Actualmente el proyecto "Obras de conservación y mejoramiento de la infraestructura física del parque arqueológico San Andrés" del Programa "Mejoramiento de infraestructura cultural y arqueológica a nivel nacional", se encuentra con fondos asignados, en donde el Obraje de Añil, forma parte integral del mismo, con un monto de \$ 1,150,174.11. Por todo lo expuesto, en mi calidad de Directora Nacional de Patrimonio Cultural, hago constar que sí he realizado las gestiones pertinentes relacionadas a la conservación, protección y mantenimiento del Obraje de Añil, en el parque arqueológico San Andrés".

En nota del 20 de octubre de 2021, el Director Nacional de Patrimonio Cultural y Natural del 13 de abril de 2015 hasta el 6 de marzo de 2017 manifiesta lo siguiente: "Como ex funcionario público, no cuento con la documentación pertinente de cualquier gestión realizada entre el 1 de enero y el 6 de marzo de 2017 tomando en cuenta que toda la información institucional quedo en las oficinas de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural DNPCN de la entonces Secretaría de Cultura. Sin embargo, una de las actividades del Plan Operativo Anual POA estaba relacionada con el mantenimiento de parques arqueológicos la cual estaba a cargo de la Unidad de Parques Arqueológicos del Departamento de Arqueología. Lamentablemente, desempeñe el cargo como Director Nacional de Patrimonio Cultural y Natural solamente durante los dos primeros meses del 2017, tiempo muy corto para poder ejecutar las obras señaladas".

En nota del 21 de octubre de 2021, La Directora Nacional de Patrimonio Cultural y Natural del periodo del 06 de marzo del 2017 hasta el 07 de junio del 2019, manifiesta lo siguiente: "Al respecto comunico, que mi persona fungió dentro de la Secretaria de Cultura hoy Ministerio de Cultura, como Directora Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, durante el periodo del 06 de marzo de 2017 al 07 de junio del 2019. Por lo anterior, en seguimiento a los hallazgos No. 4 y 5 del borrador de informe relacionados con la gestión a mi cargo, expongo lo siguiente: "Que para emitir una explicación fidedigna sobre las acciones realizadas relacionadas con hallazgos encontrados, es necesario tener acceso a los archivos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, pero debido a que desde el 07 de junio del 2019, no laboro para el Ministerio de Cultura, esto no es posible. Como comentario general, puedo hacer mención a que en su momento se giraron indicaciones a la Dirección de Arqueología, de quien dependía en ese entonces la administración de los Parques Arqueológicos, para que se atendieran los aspectos señalados. Que si no se logró solventar la situación durante el periodo que mi persona fungió como Directora Nacional, y que según informe aún persiste, se debe



a que el presupuesto del Ministerio de Cultura en ese momento no lo permitió; lo que fue haciendo que las acciones de protección y conservación se fueran postergando”.

Comentarios de los Auditores:

La administración manifiesta todas las gestiones realizadas para la conservación, protección y mantenimiento del Obraje de Añil del Parque Arqueológico San Andrés, sin embargo a pesar que el proyecto “Obras de conservación y mejoramiento de la infraestructura física del parque arqueológico San Andrés” del Programa “Mejoramiento de infraestructura cultural y arqueológica a nivel nacional”, se encuentra con fondos asignados, en donde el Obraje de Añil, forma parte integral del mismo, con un monto de \$ 1,150,174.11, actualmente no se ha iniciado el proceso de reconstrucción de la obra, por lo que se determina que la observación se mantiene.

5. INCUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

Comprobamos que no se dio cumplimiento a 4 recomendaciones contenidas en el “Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Secretaría de Cultura, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”, emitido por la Corte de Cuentas de la República el 24 de abril de 2019, las cuales se detallan a continuación:

Recomendación 4:

Efectuar gestiones para inscribir en el Registro de Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros, el inmueble donde se ubica el Parque Infantil de Diversiones, a favor del Ministerio de Cultura, el cual está a nombre de una persona particular, no obstante que el Parque ha sido declarado como Sitio Histórico por la Asamblea Legislativa desde el año 2015 y que lo ha administrado la Secretaría de Cultura de la Presidencia (En la actualidad Ministerio de Cultura).

Recomendación 9:

Dar seguimiento y cumplimiento al Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y la Secretaría de Cultura de la Presidencia (En la actualidad Ministerio de Cultura) de fecha 28 de mayo del 2015, relacionado con medidas de compensación en el Parque Infantil de Diversiones, establecidas en la Resolución SS-052-2012 de fecha 1 de octubre de 2012 y su modificación, numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.7 y 3.8 y Cláusula Tercera del Convenio de Cooperación.

Recomendación 10:

1. Se realicen las acciones tendientes a mejorar la gestión administrativa y el funcionamiento del Parque Zoológico Nacional, en lo que respecta a:



Literal b) Realizar los procedimientos y trámites necesarios para obtener el respectivo permiso ambiental de funcionamiento y su estudio de impacto ambiental.

Recomendación 14:

Se realicen mejoras a las instalaciones de atención a los usuarios del parque Arqueológico San Andrés, siguientes:

Literal e) Reparar la infraestructura de techos del área de Obraje de Añil.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículo No.48 establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se origina debido a que la Directora de Espacios Públicos Culturales, el Director Nacional de Casas de la Cultura y Parques Culturales, la Directora de Parques Culturales y el Director del Parque Infantil, no dieron seguimiento a las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe emitido por la Corte de Cuentas de la República, a efecto de realizar acciones para dar cumplimiento a las mismas.

La falta de cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, incide negativamente en la rendición de cuentas y se desaprovecha la oportunidad de mejorar la gestión ambiental en los bienes culturales del país, porque las condiciones que originaron dichas recomendaciones aún persisten.

Comentarios de la Administración:

En nota REF. A104.4.021/2021 del 19 de octubre de 2021, la Directora de Espacios Públicos Culturales y el Director del Parque Infantil de Diversiones manifiestan lo siguiente: "Como administración, se les ha dado cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Secretaría de Cultura, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, según lo establecido en el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas.

1. Se han realizado las gestiones pertinentes para el cumplimiento de las recomendaciones relacionadas legalización e inscripción del Inmueble a favor de este Ministerio, a través de la prescripción adquisitiva del inmueble en donde está ubicado el Parque Infantil de Diversiones a favor del Ministerio de Cultura.
2. Por parte de la Ministra de Cultura saliente, realizó las gestiones oportunas y relacionadas al cumplimiento del convenio de cooperación concerniente con las medidas de compensación en el Parque Infantil de Diversiones, según consta en nota Oficio A100-5/2019 remitida al MOP de fecha 9 de enero de 2019 (ver hallazgos desarrollados de la comunicación de resultados preliminares de Borrador de Informe). Como Ministerio de Cultura al no obtener respuesta a las notas enviadas al MOP en relación al convenio; y en cumplimiento al compromiso de la Ministra de Cultura saliente Maestra [REDACTED] de retomar y asumir de manera paulatina, conforme a nuestras economías, la implementación y ejecución de las medidas de compensación que no fueron atendidas (oficio A100-5/2019); se le ha



dado el seguimiento respectivo a la ejecución de las obras detalladas en el referido convenio (ver anexos).

3. Se han realizado las gestiones e inicio de los trámites correspondientes del proceso de la evaluación de impacto ambiental, a fin de obtener el permiso de impacto ambiental, correspondientes del Parque Zoológico Nacional, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Medio Ambiente en sus artículos 19, numerales 22 y 23, artículo 29 y en el Reglamento de la Ley de Medio Ambiente en los artículos 18; 19; 22; 23 y 29”.

Comentarios de los Auditores:

Debido a que, a pesar de todas las diligencias y gestiones realizadas por parte de la Administración, las recomendaciones mencionadas en el presenta hallazgo no se han cumplido, la presente deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN

De conformidad con los resultados obtenidos por medio del examen especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el “Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Secretaría de Cultura, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”, relativo al período del 1 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2021, concluimos que la administración ejecuto acciones relacionadas a las 26 recomendaciones sujetas al examen de seguimiento, de las cuales cuatro no fueron cumplidas.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

La Dirección General de Auditoría interna del Ministerio de Cultura nos presentó el “Informe Examen Especial de Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Internas y Externas, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2019”, que comprendió la revisión de la documentación que respalda las acciones realizadas por la administración para cumplir las recomendaciones del informe.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El presente examen especial es de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de auditorías anteriores contenidas en el “Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Secretaría de Cultura, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”, relativo al período del 1 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2021.

9. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente informe se refiere al Examen Especial de Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones contenidas en el “Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Secretaría de Cultura, período del 1 de enero al 31 de diciembre de

2017”, relativo al período del 1 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2021, y se ha elaborado para informar al Ministerio de Cultura y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de octubre de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD



**Dirección de Auditoría Seis
Corte de Cuentas de la República.**

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de acceso a la Información Pública.

